



**CORPORACION CLUB LAGOS DE CAUJARAL
RESOLUCION No. 002 /21**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION CLUB LAGOS DE CAUJARAL EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS.**

CONSIDERANDO:

1. Que es deber de la junta directiva reglamentar el acceso y la permanencia en las instalaciones del Club, de sus miembros, invitados y de los trabajadores a su servicio.
2. Que las zonas de servicio y deportivas del Club no están concentradas en una sola área y por el contrario están ubicadas de manera independiente y bastante separadas entre sí.
3. Que se hace necesario actualizar el procedimiento consignado en el reglamento general de la corporación, en lo relacionado con el ingreso al club y la permanencia en el, de los choferes, escoltas e incluso de los agentes de la Policía Nacional encargados de la seguridad de sus miembros

RESUELVE:

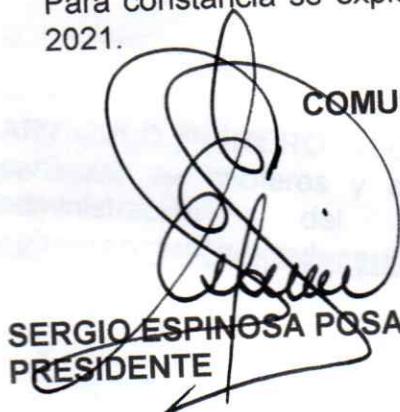
- **ARTÍCULO PRIMERO.** Todos los socios que tengan a su disposición el servicio particular de choferes y escoltas, deberán obligatoriamente registrarlos en la administración del Club, enviando un correo a: subgerencia@lagosdecaujaral.com indicando el:
 - ✓ NOMBRE DEL SOCIO
 - ✓ NUMERO DEL DERECHO
 - ✓ NOMBRE DEL CHOFER o ESCOLTA
 - ✓ NUMERO DE CEDULA.
- **ARTICULO SEGUNDO.** El club expedirá a cargo del socio interesado un carnet que deberá ser presentado por el empleado al momento de ingresar al Club y portado mientras permanezca en las instalaciones del mismo.
- **ARTICULO TERCERO.** Cuando se trate de agentes de la Policía Nacional asignados por el estado para la seguridad del socio, no se requerirá de inscripción previa, pero este deberá vestir el uniforme, o el chaleco o prenda de uso privativo de la Policía Nacional y la respectiva placa que lo identifique.
- **ARTICULO CUARTO.** Como quiera que el club tiene diferentes áreas al servicio de los socios y por razones de ubicación se encuentran distantes unas de otras, el "acompañante" deberá permanecer en los siguientes sitios:

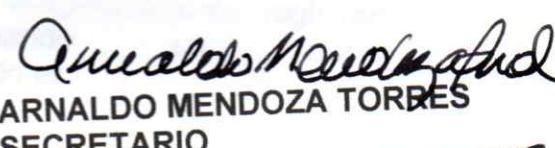
Si el socio se dirige a **NAUTICA, FUTBOL, SOFTBOL o HIPICA**, el agente de la Policía Nacional o "el acompañante", al dejar al socio en el sitio de destino, deberá permanecer en el parqueadero que cada área tiene para su servicio. Si el sitio al cual se dirige el socio o su invitado no tiene parqueadero privado, "el acompañante" o el agente de la Policía Nacional, al dejar al socio en su sitio de destino, deberá permanecer en el área de escoltas y choferes ubicada en el parqueadero principal.

En ningún caso, "el acompañante" o el agente de la Policía nacional, podrá ingresar a las áreas de servicio o deportivas, cuyo acceso está permitido solo para socios e invitados, incluyendo el campo de golf.

- **ARTICULO QUINTO.** Es entendido que el ingreso a las instalaciones del Club de personal de seguridad al servicio del socio, constituye una situación de carácter excepcional, que se autoriza en atención a circunstancias especiales del socio que la solicita. En consecuencia el socio es absolutamente responsable ante el Club, ante los demás socios y ante terceros, del comportamiento del "acompañante" o del agente de la Policía Nacional y reconoce y acepta expresamente que el Club por el hecho de reglamentar el ingreso de escoltas, choferes y agentes de la policía nacional, a su servicio y/o disposición, no asume ninguna responsabilidad por hechos relacionados con su seguridad, así como tampoco de los que puedan derivarse del comportamiento o accionar de estos.
- **ARTICULO SEXTO.** Los socios tienen un plazo de treinta días a partir de la fecha de esta resolución para cumplir con el requisito de inscripción y registro señalado en el artículo primero de la misma. Sera requisito indispensable para autorizar el ingreso al Club del personal señalado, el cumplimiento de lo estipulado en esta resolución.

Para constancia se expide la presente resolución a los 25 días del mes de mayo de 2021.


CQMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Sergio Espinosa Posada
PRESIDENTE


ARNALDO MENDOZA TORRES
SECRETARIO